



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00-318-00
REF: ADJUDICACION DE APOYO
DTE: NIEVES RODRIGUEZ MEJÍA
DDO: MILEYDY ESTELA RUÍZ RODRÍGUEZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 21 de julio de 2022

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Julio VEINTIUNO (21) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, se verifica que existen inconsistencia que no permiten su admisión o tramite:

Según lo preceptuado en el Código Civil Artículo 61.

Orden en la citación de parientes En los casos en que la ley dispone que se oiga a los parientes de una persona, se entenderá que debe oírse a las personas que van a expresarse y en el orden que sigue:

1. Los descendientes legítimos.
2. Los ascendientes legítimos, a falta de descendientes legítimos.
3. El padre y la madre naturales que hayan reconocido voluntariamente al hijo, o éste a falta de descendientes o ascendientes legítimos.
4. El padre y la madre adoptantes, o el hijo adoptivo, a falta de parientes de los números 1o, 2o y 3o.
5. Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.
6. Los hermanos naturales, a falta de los parientes expresados en los números anteriores.
7. Los afines legítimos que se hallen dentro del segundo grado, a falta de los consanguíneos anteriormente expresados.

Si la persona fuere casada, se oirá también en cualquiera de los casos de este artículo a su cónyuge; y si alguno o algunos de los que deben oírse, no fueren mayores de edad o estuvieren sujetos a potestad ajena, se oirá en su representación a los respectivos guardadores, o a las personas bajo cuyo poder y dependencia estén constituidos.

En este sentido no se informan que otros parientes cercanos (incluyendo al padre) de la persona en favor de la cual se solicitan los apoyos, podrían tener interés en las resultas del proceso, indicando sus nombres completos y direcciones físicas y/o electrónicas.

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, al no ser promovido por la persona titular del acto, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales (demandante y demandado), por lo que se debe adecuar tanto la demanda como el poder otorgado.

De otro lado, en acápite de declaraciones se debe indicar de manera clara y concreta, el acto o los actos jurídicos específicos sobre los cuales el titular no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera adjudicación de apoyos, estableciendo la categoría del apoyo, así como determinar los derechos que se le pretenden proteger. Dado que en ningún caso, el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036 Celular: 301291056. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO**

Por último, sería pertinente adjuntar exámenes y valoraciones más recientes que soporten el estado actual en la que se encuentra la persona sujeto de adjudicación de apoyo, a fin de tener una visión más amplia de su patología y el impedimento ésta de valerse por sí misma y que la inhabilitan absolutamente para expresar su voluntad, o adjuntar la respectiva valoración de apoyos prevista en la citada ley 1996 de 2019 (numeral 2º artículo 37).

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

1. **INADMITE** la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora **NIEVES RODRIGUEZ MEJÍA** en su calidad de madre a través de apoderado judicial, contra la joven **MILEYDY ESTELA RUÍZ RODRÍGUEZ**, por las razones expresadas en la parte motiva.-
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.-
3. Téngase al DR. **ALVARO SALAZAR MEJÍA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

07